



Ayuntamiento de Jaulín

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO E INSTALACIONES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento legal

Atendidos los artículos 5 y 80.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 92.2 y 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 8.1, 105, 106.1, 107.1, 108 a 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación autonómica concordante, así como la Ley de Arrendamientos Urbanos, y los principios extraídos de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, se considera preciso aprobar una ordenanza municipal que regule la adjudicación directa del arrendamiento de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Jaulín, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, debiendo justificarse suficientemente las circunstancias determinantes de dicha forma excepcional en el decreto de la adjudicación directa.

Artículo 2º. Objeto

La cesión onerosa del uso de bienes patrimoniales, en el que el Ayuntamiento se obliga a dar a otra persona (física o jurídica) el goce o uso de un bien patrimonial de la entidad local por tiempo determinado y precio cierto.

Artículo 3º. Canon a satisfacer por el arrendamiento y reglas de uso

Las personas físicas o jurídicas, así como asociaciones sin ánimo de lucro, que utilicen los bienes muebles e inmuebles patrimoniales del Ayuntamiento de Jaulín con ocasión de eventos culturales, sociales, etc., están obligadas a satisfacer un canon y depositar una fianza, así como a respetar una serie de reglas de uso.

3.1 Local multiusos “Granero”:

- Utilización por particulares o asociaciones para fines privados (banquetes de comuniones, bodas y similares): 150 euros (irreducible). Dicho canon se abonará en el Ayuntamiento sin perjuicio del depósito de una fianza, que garantiza la devolución del bien al Ayuntamiento en las mismas condiciones que lo encontraron (de limpieza, sin daños, etc): 150 euros (irreducible).
- Utilización conjunta del local por acuerdo entre varios solicitantes para una misma fecha: el canon y la fianza se repartirán entre los usuarios.
- En caso de no acuerdo entre varios solicitantes para su uso durante una misma fecha: se resolverá por fecha de solicitud y pago de fianza.
- Si el Ayuntamiento organiza un acto, en el que una asociación o comisión de fiestas utilice la barra para su beneficio, esta deberá colaborar con la limpieza de la barra y los baños, siendo el Ayuntamiento el que deberá ocuparse de la limpieza del salón. En este caso no será necesario depositar fianza.
- En caso de que una asociación local o comisión de fiestas local desarrolle actividades públicas y a causa de ello se causen desperfectos por negligencia, estos deberán ser abonados por ella.
- El anexo al granero se podrá utilizar por asociaciones sin ánimo de lucro, a las que no se cobrará canon, ni fianza. No se permite el uso por particulares de dicho anexo.

Ayuntamiento de Jaulín



Ayuntamiento de Jaulín

3.2 “La Fragua”:

- Se destinará a fines culturales, tales como charlas, exposiciones, albergue ocasional, ludoteca y actos sociales privados (bodas, bautizos y comuniones con un número reducido de asistentes).
- El canon será de 50 euros (irreducible) y la fianza de 50 euros (irreducible).

Artículo 4º. Normas de gestión y obligación de pago.

4.1. La obligación de pago del canon y la fianza nacen en el momento de solicitar el uso de los bienes patrimoniales municipales. El pago del canon y la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento. Para acreditar dicho pago se emitirá en un recibo por los servicios administrativos del Ayuntamiento, para cada utilización solicitada. Este pago se hace en concepto de depósito, elevándose a definitivo al concederse el decreto de adjudicación.

4.2. No se dictará decreto de adjudicación directa del arrendamiento puntual de dichos bienes patrimoniales hasta que se haya efectuado el ingreso del canon y fianza de las arcas municipales.

4.3. El arrendamiento es personal e intransferible, sin que sea posible cesión o subarriendo a terceros. El cumplimiento de esta previsión implicará la extinción automática del arrendamiento.

4.4. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las asociaciones existentes en el municipio que organicen actividades para las que sea necesario utilizar locales municipales recogidos en esta Ordenanza, para lo que se tendrá en cuenta la clase de actividad, número de interesados, tiempo de duración, etc.

Artículo 5º. Infracciones de la presente Ordenanza y jurisdicción competente.

5.1. Los efectos y extinción del arrendamiento mediante adjudicación directa se regirán por la normativa patrimonial de las entidades locales y las normas de derecho privado.

5.2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de la teoría de los actos jurídicos separables (en cuanto a los actos de preparación y adjudicación podrían ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo).

Disposición final.

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

Publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 181, de 9 de agosto de 2011.